

Alcázar Pérez y Ramón Alcázar Pérez, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a los demandantes antes referidos como titulares registrales, a José López Mesas de la Cierva, y congregación de las religiosas de Jesús María como persona de quien proceden los bienes, a Cabrera de D.^a Dolores Sánchez Cánovas; el Romeral y Lo Romo de Ginyamato, S.L.; Sierra de Columbares, titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Finca Munuera, de titularidad pública perteneciente al Ministerio de Defensa; Finca Borrablanca, titular Castillo Export, S.A., Lo Cetrina propiedad de Faroliva, S.L., como dueños de la/s Finca/s colindantes, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y despachos correspondientes de los que cuidará el procurador de la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.

El/La Magistrado-Juez. La Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a los titulares de predios colindantes cuyos domicilios son desconocidos: D.^a Dolores Sánchez Cánovas con N.I.F. 22355496-W (Finca Cabrea); Castillo Export, S.A., con C.I.F. A-03162955 (Finca Borrablanca); D. Joaquín Illán Saavedra, con N.I.F. 22197396-G (Finca Lo Cetrina); y Faroliva, S.L. con N.I.F. B-30044440 (Finca La Fuente); así como a cualesquiera otros interesados en este expediente de dominio, se expide el presente edicto en Murcia a 17 de septiembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Martínez Parra.

Primera Instancia número Siete de Murcia

10826 Ejecución de títulos no judiciales 33/2003.

N.I.G.: 30030 1 0700053/2003.

Ejecución de títulos no judiciales 33/2003.

Sobre: Ejecución de títulos no judiciales.

De: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Don Juan-Tomás Muñoz Sánchez.

Contra: Francisca Sánchez Muñoz, José Antonio Díaz Giménez.

Procurador: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación y requerimiento

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Juez que lo dicta: Don José Antonio Guzmán Pérez.

Lugar: Murcia.

Fecha: Veintisiete de enero de dos mil tres.

Hechos

Único. Por el Procurador abajo referido, en la representación que igualmente se indicará, se interpone demanda ejecutiva en la que se solicita la ejecución del título acompañado a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadiendo las pretensiones que ha creído necesarias.

Razonamientos jurídicos

Primero. Siendo competente este Juzgado territorialmente, y concurriendo los requisitos y presupuestos procesales exigidos en los artículos 549 y 550 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no adoleciendo el título de irregularidad formal alguna y resultando los actos de ejecución que se solicitan conformes con la naturaleza y contenido del título judicial cuya ejecución se pretende, y reclamándose cantidad superior a 300 euros, procede despachar ejecución contra el deudor, y previo requerimiento de pago de la cantidad reclamada por principal e intereses devengados hasta la fecha de la demanda, y sin o pagara en el acto, se procederá al embargo de bienes suficientes para responder de la cantidad por la que se despacha ejecución, acomodando la misma a las previsiones de los artículos 553 y siguientes del texto legal antes citado.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1 de la referida Ley ritual.

Parte dispositiva

Se despacha ejecución, previo requerimiento de pago, a instancia del Procurador don Juan-Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Cajamurcia, contra los bienes del deudor Díaz Giménez José Antonio, por la cantidad de 5.754,35 euros, de principal y otros 1.726,30 euros, presupuestados para intereses y costas de la ejecución.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado citado los bienes siguientes:

* Parte proporcional del sueldo que percibe José Antonio Díaz Giménez, de la entidad Construcciones Franco Bernal, con domicilio en calle Isaac Peral, 63 de Molina de Segura (Murcia).

* Parte proporcional del sueldo que percibe Francisca Sánchez Muñoz, de la entidad Lincamar, S.L., con domicilio en Plaza Bohemia, s/n de Murcia.

* Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, al tomo 2.437, libro 135, sección 4.ª folio 43, finca número 1.823-N.

Líbrense los correspondientes despachos para la efectividad del embargo trabado, siempre que no deba mediar requerimiento de pago al ejecutado.

Requírase al ejecutado expresado, con la notificación de la presente resolución, para que en el plazo máximo de diez días manifieste bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título de ocupación, con apercibimiento de que si en dicho plazo no cumple el presente requerimiento podrá incurrir en delito de desobediencia grave en el caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento, las cuales se fijarán por providencia separada.

Notifíquese al cónyuge del/la ejecutado/a la presente resolución, en la que consta el embargo realizado sobre bienes comunes, entregándose al propio tiempo copia de la demanda ejecutiva, a efectos de lo establecido en el artículo 541 de la LEC, a fin de que en el plazo de 10 días pueda oponerse a la ejecución por las mismas causas que correspondan al ejecutado y, además, en que los bienes gananciales no deben responder de la deuda por la que se ha despachado ejecución y, para el supuesto de que la persecución de los bienes comunes, se lleve a cabo por falta o por insuficiencia de los privativos del cónyuge deudor, pueda, si lo estima conveniente, optar por pedir la disolución de la sociedad conyugal, en cuyo caso, este Juzgado, oídos los cónyuges, resolverá lo procedente sobre la división del patrimonio.

Sirva el testimonio de la presente de mandamiento en forma al S.C.N.E. de esta ciudad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, deberán comunicarlo inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución a la parte ejecutada, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, pudiendo oponerse a la misma en los términos del artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días desde la

notificación del presente auto, sin que dicha oposición suspenda el curso de la oposición despachada.

Contra la presente resolución no cabe recurso, salvo la oposición a la misma en el plazo de diez días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia arriba expresado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisca Sánchez Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veintiuno de julio de dos mil tres.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

10824 Ejecución hipotecaria 275/2003.

Número de identificación único: 30030 1 0700372/2003.

Ejecución hipotecaria 275/2003.

Sobre: Ejecución hipotecaria.

De: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra: Raúl Beltrán Hoyos.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución hipotecaria número 275/2003, seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Raúl Beltrán Hoyos, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta la siguiente finca: Inscripción Registro de la Propiedad de Alcantarilla, folio 177 del libro 315, finca número 22.388, inscripción 9.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Valor del bien: 84.637,42 euros.

Dicha subasta se celebrará el próximo día doce de noviembre de 2003 a las 11 horas de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en Avenida Juan Carlos I, número 59, Edf. Torre Dimóvil, 2.ª dcha.

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la subasta, los postores deberán acreditar que se ha consignado previamente en la cuenta 3105 de Depósitos y Consignaciones del Juzgado, abierta en el B.B.V.A., el 30% del valor inicial del bien.